JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2019-00101-00**
Demandante	**:**	**José Fernando Huertas Campos**
Demandados	**:**	**Nación – Rama Judicial**

REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE

Revisado el expediente el Despacho advierte que, a través de auto del 3 de febrero de 2020, se admitió el proceso de la referencia, ordenándose la notificación personal al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

No obstante, lo anterior se observa que no obra constancia de la notificación realizada a la entidad demandada, sin embargo se encuentra que a través de escrito radicado el 9 de septiembre de 2020, la entidad allegó contestación de la demanda.

Ahora bien, en relación a la figura de conducta concluyente el Despacho advierte que, el artículo 301 del CGP señala:

> *"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."*

Atendiendo lo dispuesto por la normatividad trascrita, se advierte que al constar escrito de contestación se entiende que la entidad demandada conoce del proceso de la referencia, operando la notificación por conducta concluyente desde la fecha de radicación de la referida, contestación es decir, desde el 9 de septiembre de 2020.

En consecuencia, cualquier irregularidad ateniente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda se tendrá por saneada.

Por otra parte, de la lectura del escrito de contestación se advierte que se propusieron excepciones. Por lo tanto, se correrá traslado de las mismas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a la **Nación – Rama Judicial** notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos del inciso final del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada**,** a la parte demandante por el término de **tres (3) días** conforme a lo previsto en los términos del artículo 101 del CGP y parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **Fredy de Jesús Gómez Puche**, en los términos del poder allegado al plenario.

CUARTO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: javiermoros11@hotmail.com, fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
072f23d926ee38698b95c05589c066d24eb8699e96f61df8e7c0447e4b5a03f3
Documento generado en 29/09/2021 08:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica